TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO [ORD] nº: 1 /000096/2021- AT

N.I.G: 46250-33-3-2021-0001280

Ponente: D/Dª ANTONIO LOPEZ TOMAS

Demandante/Recurrente: COM PROP EDIF CALLE JOSE MELIÁ SINISTERRA 7, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL FRONTEMAR Y GARAJE, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AVENIDA FRANCIA 1 y ASOCIACION PLATAFORMA VECINAL BARRIO DE PENYAROJA

Procurador/Letrado: LAURA LUCENA HERRAEZ /ALBERTO LLOBELL LOPEZ

Demandado/Recurrido: CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL OBRAS PUBLICAS

Y MOVILIDAD DE GENERALITAT VALENCIANA

Procurador/Letrado: SERIVICIO JURÍDICOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Codemandado: AYUNTAMIENTO DE VALENCIA , INMOBILIARIA GUADALMEDINA SA Procurador/Letrado: JUAN SALAVERT ESCALERA Y MARIA DEL MAR GUILLEN LARREA / JOSE MANUEL PALAU NAVARRO

AUTO Nº 138/23

Iltmos. Sres.:

Presidente:

D. DESAMPARADOS IRUELA JIMENEZ

Magistrados:

D.ANTONIO LÓPEZ TOMÁS Dª. LAURA ALABAU MARTÍ

En VALENCIA, a seis de junio de dos mil veintitrés

Dada cuenta; lo precedente únase, y

HECHOS

UNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo nº 000096/2021 interpuesto contra Acuerdo 9/12/2020 de C.T.U.Valencia Cª Política T.,Obras P.y Movilidad aprobación def. Modificación PG Valencia Antigua Fábrica de Tabacos EXP 20190082 MODIF TABACALERA 2020 BOP Valencia nº 51 de 16/3/2021, la Procuradora DOÑA LAURA LUCENA HERRAIEZ, ha presentado escrito alegando haber alcanzado un acuerdo transaccional con la parte demandada, y solicitando que se declare terminado el procedimiento, del cual se dio traslado a las demás partes, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De coinformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 LJCA, considerando que lo acordado no es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo para el interés público o de terceros, se acuerda el archivo del presente recurso.

LA SALA ACUERDA:

- EL ARCHIVO DEL PRESENTE RECURSO al haber alcanzado las partes acuerdo

transaccional.

- Sin costas.
- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE reposición ante la Sala en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar al momento de su interposición haber consignado en la Cuenta de esta Sala, abierta en la entidad GRUPO SANTANDER, nº el depósito de 25 €.

Lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos Sres. Magistrados anotados al margen. Doy fe.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO [ORD] nº: 1 /000096/2021- AT

N.I.G: 46250-33-3-2021-0001280

Ponente: D/Da ANTONIO LOPEZ TOMAS

Demandante/Recurrente: COM PROP EDIF CALLE JOSE MELIÁ SINISTERRA 7, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL FRONTEMAR Y GARAJE, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AVENIDA FRANCIA 1 y ASOCIACION

PLATAFORMA VECINAL BARRIO DE PENYAROJA

Procurador/Letrado: LAURA LUCENA HERRAEZ /ALBERTO LLOBELL LOPEZ

Demandado/Recurrido: CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL OBRAS

PUBLICAS Y MOVILIDAD DE GENERALITAT VALENCIANA

Procurador/Letrado: /ABOGADO GENERALITAT VALENCIA;ABOGACIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA - TSJ CONTENCIOSO-ADM

Codemandado: AYUNTAMIENTO DE VALENCIA y INMOBILIADIA GUADALMEDINA SA

Procurador/Letrado: JUAN SALAVERT ESCALERA Y MARIA DEL MAR GUILLEN LARREA /LETRADO CORPORACION MUNICIPAL Y JOSE MANUEL PALAU NAVARRO

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Da VICENTE MANUEL BOLUFER FRANCIA

En VALENCIA, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo finalizó por resolución nº **000138/2023** de fecha 06/06/2023 susceptible de recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 87.1 en relación al 86 de la Ley Jurisdiccional en su redacción operada por Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio, de reforma de la LOPJ. Resolución que fue notificada a las partes en legal forma.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo de cinco días legalmente establecido sin que ninguna de las partes personadas en las presentes actuaciones haya interpuesto recurso de reposición contra la mencionada resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 87.2 de la Ley Jurisdiccional que para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en su apartado primero, es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición (súplica). Y no habiéndose interpuesto dicho recurso de reposición, procede declarar firme la resolución que ha puesto fin a las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Siendo firme la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 104 LRJCA en relación con el 106, procede remitir certificación de la misma a la administración demandada, con devolución del expediente administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar firme la resolución nº **000138/2023**, de fecha 06/06/2023, dictada en el presente recurso contencioso administrativo.
- Remitir a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, certificación de dicha resolución.

MODO DE IMPUGNACION.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA